

**SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda de la seguridad social de Primera Instancia, promovida por la señora **MARIELA PULIDO PARRA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (Rad. 2022 – 297)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 08 de agosto de 2022.

Sírvase proveer,



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
**Secretaria**

**Auto de sustanciación No. 2513**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERIA amplia y suficiente a la Abogada **MANUELA OSORIO AGUIRRE**. Identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.826.335 y portadora de la T.P. 285.341 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al escrito allegado con la demanda.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Por hecho se entiende aquel que admite una respuesta positiva o negativa, por lo cual en él no se deben incluir transcripciones normativas, citas jurisprudenciales o de documentos, máxime cuando los mismos se aportan como prueba al proceso.

En ese orden de ideas, debe eliminar todas las transcripciones que efectúa en los numerales 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

2. El libelo introductor debe contener la dirección de la demandante, así como su correo electrónico, si lo tiene (inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022), que no puede ser la misma de la apoderada, porque el artículo 25 No. 3 y 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los señala como dos requisitos independientes.

3. Debe tener presente la parte que por tratarse de corrección de la demanda, no debe incluir hechos o pretensiones nuevos, sino solo los que se le ordena corregir.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, debe enviar el escrito de demanda, así como el de corrección a la parte demandada y anexar la constancia al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**  
**JUEZ**

*En estado No. 205 de esta fecha  
se notificó la anterior providencia.  
Manizales, 13 de diciembre de 2022.*



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
**Secretaria**